



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La defensa del consumidor es una herramienta que tenemos los ciudadanos para ejercer nuestros derechos, frente a situaciones que nos perjudican y ellas encuadran en la normativa vigente que contempla los mecanismos de contralor ejercidos desde el Estado para normalizar la situación y obligar a quienes cometen las infracciones.

La ley D n° 2307 Crea el Plan Provincial de Defensa del Consumidor sustentado en las Asociaciones relacionadas con la materia y en el Comité Mixto de Seguimiento de Precios, Abastecimiento y Servicios, siendo el ámbito de promoción y coordinación del Plan la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Economía de la provincia.

Las funciones generales y específicas del Comité establecidas en la mencionada norma apuntan al monitoreo y seguimiento de abastecimiento y precios de bienes y servicios de interés general, particularmente productos de la canasta familiar y otros referidos a la salud o que sean vitales a la población.

Por su parte, la ley D n° 2817 establece un régimen provincial regulatorio de todas las operaciones y formas legales y legítimas de consumo y uso de bienes y servicios; cuyo objeto es la "Defensa de los habitantes en el consumo y uso de bienes y servicios", en el marco otorgado por la Constitución rionegrina, que en su artículo 30, reconoce expresamente a los consumidores el "derecho a asociarse en defensa de sus legítimos intereses, a más de ello impone al Estado provincial, la promoción de que dispongan de correcta información y educación sobre el particular, protegiéndolos contra todo acto de deslealtad comercial, velando por la salubridad y calidad de los productos que se expendan".

No obstante ello, se evidencia, ante las reiteradas denuncias de consumidores de toda la provincia, distorsiones en los precios de productos ofrecidos en diversos comercios, se está racionando la venta de manera informal de productos de primera necesidad (no más de 3 cajas de leche por persona, hasta 2 kilogramos de azúcar por persona), falta de acción directa desde los organismos responsables de ejercer el control y falta de coordinación de esfuerzos en pos de obtener los objetivos previstos en la Constitución Provincial.

Lo expuesto nos lleva a concluir que pese a la loable normativa provincial vigente, pobres serán los resultados en procura de alcanzar los objetivos fijados por nuestra carta magna. Si como contrapartida a los lineamientos legislativos no existe por parte de los órganos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

del Estado una activa voluntad política en hacer cumplir los distintos dispositivos legales previstos en el ordenamiento jurídico provincial. En mérito de ello y ante la creciente ola de denuncias aludidas precedentemente como representantes del pueblo nos vemos en la obligación de comunicar al Poder Ejecutivo que maximice los esfuerzos en aplicar las facultades que como contralor le competen.

Por ello:

Autor: Carlos Peralta



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Dirección General de Comercio Interior, Comité Mixto de Seguimiento de Precios y Abastecimiento, maximice el control y seguimiento de precios, bienes y servicios, mencionado en las leyes D n° 2307 y D n° 2817.

Artículo 2°.- De forma.